

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Octubre Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520200016500.  
Demandante: YANETH EDITH SANDOVAL VERGARA.  
Demandado: FABIO CRUZ ROA.

Haciendo uso del control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 del CGP., revisado el informativo se avizora que, en el proveído del 17 de septiembre de 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, fundamentando la decisión el despacho, en la constancia secretarial del 03 de septiembre de la anualidad, en la cual, constaba que el ejecutado FABIO CRUZ ROA, dentro del termino de ley, no pago ni propuso excepciones de mérito.

No obstante, a lo anterior, y por parte de la secretaria del juzgado, mediante atestación secretarial del 28 de septiembre hogaño, advierte al despacho, que el día 08 de agosto de la anualidad la parte ejecutada, por intermedio de profesional del derecho, propone dentro del termino de ley excepciones de mérito, modificando la constancia secretarial del 03 de septiembre de los corrientes.

Así las cosas, y en vista que el despacho había proferido auto de seguir adelante la ejecución, el día 17 de septiembre de 2021, fundamentado en la constancia secretarial del 03 de septiembre de los corrientes, no obstante, y como se advierte, esta ultimo fue modificada, indicando que dentro del termino de ley, la parte demandada, había ejercido en debida forma su derecho a la defensa, proponiendo oportunamente excepciones de mérito, se habrá de tomar los correctivos de ley, respecto del citado proveído.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos en una actuación irregular en el proceso y como los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, amerita el pronunciamiento inmediato por parte del Juzgado. Por tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se declarará sin valor ni efecto jurídico, lo dispuesto en el proveído del 17 de septiembre de 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, y los que se deriven de éste, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la Doctrina Jurisprudencial que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso, a fin de seguir el trámite del proceso por la vía procesal que en derecho corresponda.

En consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica al apoderado judicial de la parte demandada, y en su lugar, correr el respectivo traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito, propuestas por el extremo pasivo.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

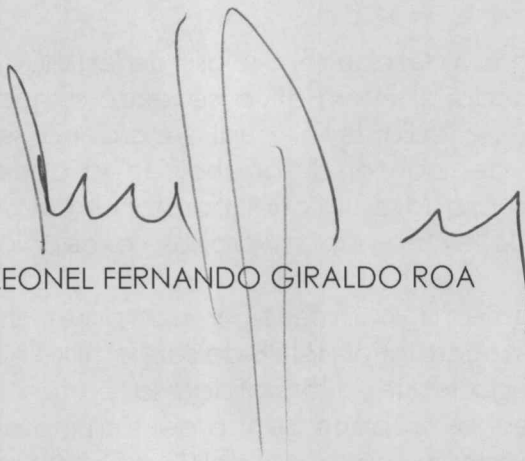
PRIMERO: Ejercer control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 del C.G.P., dejando sin valor ni efecto jurídico lo dispuesto en el proveído del 17 de septiembre de 2021, y los que se deriven de este, por las razones consignadas en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso, córrasele traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días, las excepciones de mérito, propuestas por la parte demandada FABIO CRUZ ROA, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. LUIS ALBERTO LOZANO VASQUEZ, como apoderado judicial del demandado FABIO CRUZ ROA., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 039 fijado en la secretaría del juzgado hoy 11-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ